

la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardia Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España. Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número de inscripción 20.818, folio 54, libro 11 del Registro General.

Número de aprovechamiento: 1.

Número de inscripción: 1.

Corriente de donde se derivan las aguas: Barranco de Almería.

Clase de aprovechamientos: Riegos.

Nombre del usuario: Don Antonio y don Francisco Gómez Llorra.

Término municipal y provincia de la toma: Adra (Almería).

Observaciones: Aguas subálveas. Inscripción provisional.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Joaquin Arola Llovet y hermanos un aprovechamiento de aguas subálveas del rio Noya, en término municipal de Martorell (Barcelona).*

Don Joaquin, don Enrique y don Miguel Arola Llovet han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del río Noya, en término municipal de Martorell (Barcelona), con destino a usos industriales y esta Dirección General ha resuelto.

Conceder a don Joaquín, don Enrique y don Miguel Arola Llovet, autorización para extraer del subálveo del río Noya un caudal continuo de 2,5 litros por segundo mediante el pozo denominado número 1 en el proyecto presentado, con destino a usos industriales de una fábrica de su propiedad sita en término municipal de Martorell (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán ajustarse, en todo momento, al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Modesto Batlle Girona, en Barcelona a 27 de 1967, en el que corresponde un presupuesto de ejecución material de pesetas 56.919,49 en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. No podrán modificarse las instalaciones existentes, sin la previa autorización de este Ministerio.

2.ª La efectividad de esta concesión queda sujeta al cumplimiento satisfactorio de todas y cada una de las condiciones que sean exigidas en el expediente de legalización del vertido de aguas residuales a cauce público que se tramita ante la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan autorizados a elevar un volumen máximo diario de 216 metros cúbicos con las instalaciones correspondientes al pozo de referencia. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir de los concesionarios la instalación de un contador volumétrico que permita el control del cumplimiento de esta condición.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquéllos.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de esta resolución por lo que se autoriza la explotación definitiva del aprovechamiento, si bien con las limitaciones impuestas en la condición segunda. Queda otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Los peticionarios quedan obligados a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a los intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la revisión de características de un aprovechamiento de aguas de la Rivera de Huezna, inscrito a nombre de doña Adela Roncero Arias, en término municipal de El Pedroso (Sevilla).*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de las inscripciones 18.538 y 18.540, del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 1969, número 285 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de El Pedroso. En cuanto al número 18.538 y conopeándose como beneficiaria a doña Adela Roncero Arias, se le comunicó a través del Ayuntamiento de Constantina; contesta su actual usuaria doña María Roncero, que le pertenece el aprovechamiento por herencia y que se encuentra en explotación. Respecto al aprovechamiento número 18.540, no se identifica a los titulares ni el aprovechamiento y no se remite ninguna comunicación de ellos.

Practicado el reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 12 de abril de 1971, que el aprovechamiento número 18.538 está en explotación, según comunicación de su usuaria y no procede la cancelación y propone segregarlo del expediente para tramitar separadamente. Propone, asimismo, cancelar el aprovechamiento número 18.540.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 14 de abril de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio, en cuanto al aprovechamiento número 18.540 y no respecto al 18.538, que se segrega del presente expediente.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción: 18.540, folio 87, libro 10 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Rivera de Huezna.

Clase de aprovechamiento: Fuerza motriz.

Nombre del usuario: Don Pablo Latorre Gutiérrez.

Término municipal y provincia de la toma: El Pedroso (Sevilla).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 2.000.

Título del derecho: Concesión de 12 de noviembre de 1920.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1973.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.